

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 33.869

Lunes 14 de Mayo de 2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS Disposición 87/2018

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 415 del 31 de octubre de 2017, 449 del 17 de noviembre de 2017, 5 del 15 de enero de 2018 y 92 del 27 de marzo de 2018, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y la Disposición Nº 9 del 19 de diciembre de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley Nº 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 109 del 9 de febrero de 2007 en su artículo 2º, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 109/2007 dispuso que las adquisiciones de Biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que los mismos serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparable o comparable y que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, la Resolución Nº 415 del 31 de octubre de 2017 de este Ministerio estableció los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley Nº 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución Nº 449 del 17 de noviembre de 2017 de este Ministerio se efectuaron modificaciones a la Resolución Nº 415/2017 y se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la citada ex Subsecretaria dictó la Disposición Nº 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación.

Que en virtud de la imposibilidad manifestada por las empresas elaboradoras de bioetanol respecto de la presentación de la información en los plazos establecidos por la Disposición Nº 9/2018, por medio de la Resolución Nº 5 del 15 de enero de 2018 de este Ministerio los mismos fueron prorrogados, como así también se estableció, en consecuencia, una nueva vigencia para el precio de adquisición del bioetanol a comercializarse en el mercado interno hasta el último día de marzo de 2018.

Que en un sentido similar, y producto del volumen y complejidad de la información acompañada, sumado al hecho de que en algunos casos la

misma fue proporcionada de manera fraccionada y alterada respecto del orden requerido para su clasificación, a través de la Resolución N° 92 del 27 de marzo de 2018 de este Ministerio se prorrogaron nuevamente los plazos para el análisis y procesamiento de la misma, así como también se establecieron precios provisorios para abril de 2018 tanto para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como a base de maíz.

Que habiéndose analizado la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, resulta necesario establecer los nuevos procedimientos que se utilizarán para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con variables actualizadas y ajustadas conforme los actuales procesos productivos de las empresas.

Que hasta tanto entren en vigencia los precios que surjan de aplicar los nuevos procedimientos aludidos en el considerando anterior, resulta necesario extender los precios actualmente vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, el artículo 4° de la Ley N° 26.093, los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007, el artículo 1°, inciso b) de la Resolución N° 86 del 30 de mayo de 2016 y el artículo 2° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018, ambas de este Ministerio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
HIDROCARBURÍFEROS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia de los precios de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y a partir de

maíz, establecidos en el artículo 5° de la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 de este Ministerio para el mes de abril de 2018, hasta el día 13 de mayo de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados a la mezcla en el mercado interno en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, los que como Anexos I (IF-2018-22178364-APN-DBC#MEM) y II (IF-2018-22179662-APN-DBC#MEM), respectivamente, integran la presente disposición, los cuales sustituyen al procedimiento instituido en el artículo 2° de la aludida Resolución N° 415/2017, y serán de aplicación para la determinación de los precios que se fijen a partir del 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el precio de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar, con vigencia desde el 14 de mayo de 2018, será de PESOS DIECISIETE CON SETECIENTOS TRENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$17,737).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el precio de adquisición del litro de bioetanol elaborado a partir de maíz, con vigencia desde el 14 de mayo de 2018, será de PESOS CATORCE CON NOVENTA Y OCHO MILÉSIMAS (\$14,098).

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 4° de la citada Resolución N° 415/2017, por el siguiente: "La SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS publicará los precios del bioetanol en la página web www.minem.gob.ar, indicando su período de vigencia".

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 3° de la citada Resolución N° 415/2017.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Pourteau.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 14/05/2018 N° 33131/18 v. 14/05/2018